

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO QUE CELEBRO EL AYUNTAMIENTO DE POTES EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

En Potes siendo las 10:00 horas del día 10 de Noviembre de 2006, se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Alfonso Gutiérrez Cuevas, para la celebración de la Sesión Extraordinaria correspondiente al día de hoy, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de los siguientes señores concejales:

Asistentes:

- D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RUIZ (PP),
- D. MARÍA LUZ GONZÁLEZ JARA (PP),
- D. MARÍA JOSÉ BUSTAMANTE MONTERO. (PSOE)
- D. ANTONIO CONDE TEREÑES. (PP)
- D. JESÚS ANGEL RELEA ALVAREZ. (PRC)
- D. ANGEL MORÁN DEL CAMPO (PRC).

No asisten a la Sesión habiendo excusado su ausencia:

- D. FRANCISCO GUTIÉRREZ MAESTRO (PP).
- D. FERNANDO PUERTAS GUERRA, (PSOE),

Secretaria

- D. M^a ANTONIA MENÉNDEZ GONZÁLEZ.

La presidencia declara abierta la Sesión Pública y a continuación se tratan los asuntos incluidos en el orden del día y que se especifican a continuación:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2006.
2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS. APROBACIÓN INICIAL.
3. REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE POTES. APROBACIÓN INICIAL.
4. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SUR-2 (SANTA OLAJA) Y SUR-7, APROBACIÓN PROVISIONAL.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2006.

El presidente pregunta a los miembros de la Corporación, presentes al Acto, si tienen que formular alguna observación al Acta de la Sesión anterior, distribuida en la Convocatoria. No existiendo Observaciones, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS. APROBACIÓN INICIAL .

Considerando que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2006, adjudicó el Contrato de Gestión y Explotación de Instalaciones Deportivas Municipales a la Empresa SERVIOCIO, S.L.

Considerando que en la proposición económica de dicha empresa, se planteaba el mantenimiento de determinadas cuotas, la reducción de otras y el establecimiento de nuevas tarifas por la prestación de nuevos servicios y actividades.

Visto Informe de Secretaría Intervención de fecha 6 de noviembre de 2006, así como la propuesta de las tarifas a aplicar en las Instalaciones Deportivas

El Pleno del Ayuntamiento de Potes, con 7 votos a favor que representan la unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación del Artículo 4 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Piscina y demás Instalaciones Deportivas:

“Art. 4. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente **TARIFA**



INSTALACIONES DEPORTIVAS DE POTES
propuesta de precios públicos

	TARIFAS	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
A.- CUOTA DE ENTRADA:		
Matrícula de ingreso como abonado	GRATUITO	10,00€
Matrícula cursillista por temporada	GRATUITO	10,00€

B.- ABONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Abonado INDIVIDUAL de DEPORTE	30,00€	38,00€
Abonado REDUCIDO de DEPORTE (menores 18; mayores de 65 y pensionistas)	15,00€	19,00€
Abonado FAMILIAR de DEPORTE	36,00€	45,00€
Abonado INDIVIDUAL de PISCINA	20,00€	25,00€
Abonado INDIVIDUAL de FITNESS	20,00€	25,00€
Abonado REDUCIDO de PISCINA (menores 18; mayores de 65 y pensionistas)	10,00€	12,50€

C.- NO ABONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Entrada ADULTO PISCINA	3,50€	5,00€
Entrada REDUCIDA PISCINA	2,00€	3,00€
Entrada ADULTO FITNESS	3,00€	5,00€
Entrada ADULTO SAUNA	4,00€	6,00€

D.- CURSOS* (precios mensuales)	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1.- CURSOS DE NATACIÓN		
Tarifa NORMAL mensual del curso (por cada día a la semana)	12,50€	15,00€
Tarifa REDUCIDA mensual del curso (por cada día a la semana)	10,00€	12,50€
2.- CURSOS DE GIMNASIA: AEROBIC, MANTENIMIENTO, ...		
Tarifa NORMAL mensual del curso (por cada día a la semana)	10,00€	12,50€

* En estos cursos el usuario elige el número de días a la semana que quiere realizar.
Dentro de la oferta tendrán la opción de 1, 2, 3 días o cursos intensivos.
Los socios tienen un descuento del 40% en los cursos.
Los cursos de natación escolar serán en horario lectivo y con presencia profesores.
El abonado familiar incluye a los hijos hasta 24 años si están estudiando o en el paro

3.- CURSOS MATRONATACIÓN -PREPARACIÓN AL PARTO-	GRATUITO	GRATUITO
4.- CURSO DE PREPARACIÓN FÍSICA: (oposidores, personal training....)	25,00€	30,00€

E.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Pista central -con luz-	15,00€	18,00€
Pista central -sin luz-	9,50€	12,50€
Pista 1/3 -con luz-	7,00€	10,00€
Pista 1/3 -sin luz-	5,00€	8,00€

Pista 2/3 -con luz-	11,00€	14,00€
---------------------	--------	--------

F.- OTRAS ACTIVIDADES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
JORNADA ACUÁTICA LÚDICO-FESTIVA	4,00€	5,00€
ALQUILER DE CALLE PISCINA (60 minutos)	15,00€	18,00€
SEGURO PERSONAL ASISTENCIA SANITARIA (seguro/año)	25,00€	25,00€
SERVICIO DE GUARDARROPIA (custodia de objetos de valor)	0,50€	0,50€

Ésta sería la tasa con el descuento del 20% si se hacen ABONADOS anuales; el pago sería trimestral, semestral o anual.

ABONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	AHORRO		tasa al mes	
Abonado INDIVIDUAL de DEPORTE.	288,00 €	364,80 €	72,00 €	91,20 €	24,00 €	30,40 €
Abonado REDUCIDO de DEPORTE (menores de 18, mayores de 65 y pensionistas).	144,00 €	182,40 €	36,00 €	45,60 €	12,00 €	15,20 €
Abonado FAMILIAR de DEPORTE.	345,60 €	432,00 €	86,40 €	108,00 €	28,80 €	36,00 €
Abonado INDIVIDUAL de PISCINA.	192,00 €	240,00 €	48,00 €	60,00 €	16,00 €	20,00 €
Abonado INDIVIDUAL de FITNESS.	192,00 €	240,00 €	48,00 €	60,00 €	16,00 €	20,00 €
Abonado REDUCIDO de PISCINA (menores de 18, mayores de 65 y pensionistas).	96,00 €	120,00 €	24,00 €	30,00 €	8,00 €	10,00 €

Esta es la tasa por los CURSOS si se hacen abonados

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
CURSOS DE NATACION		
Tarifa NORMAL mensual del curso (por cada día a la semana).	7,50	9,00
Tarifa REDUCIDA mensual del curso (por cada día a la semana)	6,00	7,50
CURSOS DE GIMNASIA: AEROBIC, MANTENIMIENTO ...		
Tarifa NORMAL mensual del curso (por cada día a la semana).	6,00	7,50

SEGUNDO: Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de anuncio en el boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios, y dar audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, que serán resueltas por el Pleno. De no producirse estas alegaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

3. REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE POTES. APROBACIÓN INICIAL.

Considerando que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2006, adjudicó el Contrato de Gestión y Explotación de Instalaciones Deportivas Municipales a la Empresa SERVIOCIO, S.L.

Atendido informe de Secretaría Intervención de fecha 6 de noviembre de 2006.

Vista la propuesta de Reglamento Regulador de las Instalaciones Deportivas de Potes, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE POTES.

INDICE

<i>TITULO I.-</i>	<i>Objeto del Reglamento (Art. 1 al 3 ambos incluidos)</i>
<i>TITULO II.- incluidos)</i>	<i>Del acceso y use de las instalaciones deportivas (Art.4 al 11 ambos</i>
<i>TITULO III.-</i>	<i>De las clases de Usuario/as</i>
	<i>Capitulo 1.- General (Artículos 12 y 13)</i>
	<i>Capitulo 2.- De los Abonado/as (Artículos 14-17)</i>
	<i>Capitulo 3.- De los no Abonados/as (Artículos 18-19)</i>
	<i>Capitulo 4.- De los Clubes y Asociaciones (Artículos 20-24)</i>
	<i>Capitulo 4.- De los Centros Educativos (Artículos 25 al 27)</i>
<i>TITULO IV.-</i>	<i>De los alquileres de pista polideportiva (Artículos 28 al 34)</i>
<i>TTTTULO V.-</i>	<i>Del Personal encargado de la gestión del Polideportivo (Artículos 35-36)</i>
<i>TITULO VI.-</i>	<i>De las instalaciones anexas a las Deportivas (Artículos 37 al 44)</i>
<i>TTTTULO VII.-</i>	<i>De la organización de cursos y escuelas deportivas (Artículos 45-50)</i>
<i>TTTTULO VIII.-</i>	<i>De las instalaciones deportivas. Normas Particulares</i>
	<i>Capitulo 1.- General (Artículos 51 y</i>
	<i>52)</i>
	<i>Capitulo 2.- De las piscinas</i>
	<i>Sección 1.- Común (Artículo 53)</i>
	<i>Sección.2.- Del personal encargado del servicio (Art. 54-</i>
	<i>56) Sección 3.- De los monitores/as (Art. 57)</i>
	<i>Sección 4.- De los/as Usuarios/as (Art. 58 a 60)</i>

Capitulo 3.- De la Pista Polideportiva Cubierta (Art.- 61 a 64)
Capitulo 4.- De los Gimnasios (Art. 65 al 68)

TITULO IX.- De la Administración General (Art. 69 a 74)

TITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad municipal de Potes.

Dichas instalaciones han sido creadas Para fomentar el deporte y la Educación Física y procurar el desarrollo integral de la persona, y a fin de obtener el mejor funcionamiento y la mayor economía para el municipio, todo ello de conformidad con. las competencias que en dicha materia atribuyen a los Ayuntamientos los artículos 25.2.m) y 85 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2

El presente servicio se prestará por el sistema de gestión indirecta, mediante concesión administrativa, hasta tanto se acuerde por la Corporación el cambio en dicha forma de gestión.

Artículo 3

El presente Reglamento tendrá por objeto facilitar al usuario/a que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de acceso a las instalaciones incluidas en el recinto destinadas a la práctica del deporte y espacios abiertos al público y el uso de los mismos.

TITULO II DEL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas, para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos y centros educativos con el fin de practicar alguno de los deportes contemplados en el recinto, fomentar la educación física siempre que abonen las tarifas establecidas por el Ayuntamiento de Potes y den cumplimiento a la normativa contenida en este Reglamento.

Con independencia de lo anteriormente expresado, se habrá de tener en cuenta que en ningún caso se permitirá la entrada de un número de usuarios superior al aforo máximo permitido.

Artículo 5

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona, dicho impedimento será razonado y motivado, cabiendo los recursos que en su caso procedan, según la Legislación vigente.

Artículo 6

El acceso a las instalaciones se efectuará por el lugar señalado al efecto desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas. Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carnet o abono mensual, junto con la reserva de la pista o cancha, en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto de las Instalaciones Deportivas. Asimismo queda prohibida la entrada de mesas, sillas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en su lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

Artículo 7

Queda prohibido el estacionamiento y aparcamiento de cualquier clase de vehículo (con o sin motor), en los accesos al recinto de las instalaciones, de forma que puedan impedir, en caso de urgencia, la entrada de ambulancias o servicios de urgencia. En cualquier caso no podrá estacionarse en el acceso principal existente ni en la zona interior reservada para dichos servicios de urgencia debidamente señalizados. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la retirada inmediata del carnet y prohibición de acceder a las instalaciones deportivas por un año al infractor, además de la retirada del vehículo.

Artículo 8

Los/as usuarios/as serán responsables de los daños causados a las instalaciones, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados/as a reparar los daños causados de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los/as menores de edad serán responsables los padres, tutores/as o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 9

Las/as usuarios/as estarán obligados/as a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos, ceniceros y similares.

Queda prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

Los/as usuarios/as que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apreciado por el encargado/a, lo pondrán en conocimiento de este inmediatamente.

Artículo 10

Los/as usuarios/as podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre la prestación del servicio ante el propio Ayuntamiento a sus adjudicatarios contratistas. Dichas sugerencias se presentarán por escrito en el buzón preparado al efecto en las instalaciones deportivas, o bien en el Registro del Ayuntamiento dirigidas al Sr. Alcalde.

Artículo 11

Queda prohibido el acceso de los/as usuarios/as a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, interior del bar, oficina de control y demás zonas y locales que integran las instalaciones

deportivas en los que no se permita la práctica de deportes y reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

TÍTULO III DE LAS CLASES DE USUARIOS/AS

CAPITULO 1 GENERAL

Artículo 12

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tienen acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios/as-abonados/as.*
- Usuarios/as-no abonados/as.*
- Clubes deportivos y asociaciones deportivas.*
- Centros Educativos.*

Artículo 13

Tendrán acceso y utilización de instalaciones gratuito los/as menores de 4 años siempre que vayan acompañados de los padres, tutor/a o responsable mayor de edad.

También podrán acceder a las instalaciones gratuitamente:

- a) El concesionario del bar. si este se instalara, cuando vayan a desarrollar sus funciones.*
- b) Los concesionarios del servicio.*
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos/as y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.*
- d) Los suministradores de material consumible higiénico sanitario, así como suministradores de material para el bar, si este se instalara, exclusivamente para realizar dichas labores.*

Quienes autoricen el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudiera exigírseles.

CAPITULO 2 DE LOS ABONADOS/AS

Artículo 14

Se consideran usuarios/as-abonados/as a todas aquellas personas que se inscriban como tales previo pago del precio establecido en el periodo correspondiente y previo cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 15

Los/as Usuarios/as-abonados/as tendrán derecho:

- 1. A que se les entregue el carnet acreditativo.*
- 2. Al acceso a las instalaciones, siempre que no se celebre en alguna pista una competición deportiva entre clubes, sujetos a las tasas vigentes.*
- 3. A la reserva de las instalaciones, pudiendo realizar las reservas con siete días y media hora de antelación de la hora deseada.*

4. *A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte en el recinto deportivo.*
5. *A utilizar la piscina.*

Artículo 16

El abonado deberá pagar una matricula para adquirir tal condición y además el abono mensual. En el supuesto de que no se pague el abono mensual, se perderá la condición de abonado, y si se desea nuevamente adquirir tal condición, deberá pagarse la matricula anteriormente mencionada.

Las personas beneficiarias de las rebajas en los abonos serán las unidades familiares y no las convivenciales. Se entiende como unidad familiar las personas que se encuentren en las ramas ascendente y descendente en línea directa y siempre que se encuentren empadronadas en el mismo domicilio, así como las parejas de hecho registradas.

Dentro de la unidad familiar, la primera persona abonada pagara el importe integro de la matricula y abono. La segunda persona y sucesivas, gozarán de una rebaja en el precio de abono.

Las personas menores de 18 años y mayores de 65, gozarán de una rebaja en el precio de abono.

Tendrán acceso y utilización de las instalaciones gratuito, los/as menores de 4 años siempre que vayan acompañados de los padres o madres, tutor/a o responsable mayor de edad.

Las tarifas por cada uno de los conceptos serán aprobadas por el Ayuntamiento de Potes conforme al procedimiento establecido por la Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

A los efectos de las clasificaciones, se tendrá como referencia de la edad la del interesado/a al 1 de julio de cada año, con independencia de las fechas en las que efectivamente cumpla los años.

El carnet de abonado/a es personal e intransferible, y únicamente se podrá usar por el titular al que facultará para acceder al recinto, previa su exhibición junto con el DNI, pasaporte o documento similar.

Artículo 17

Los usuarios/as -abonados/as habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

A) Para conseguir el carnet de abonado/a deberán:

- Presentar DNI, pasaporte o documento similar de los titulares mayores de 18 años.*
- En caso de acogerse a alguna circunstancia especial, deberá presentar el correspondiente certificado acreditativo de la circunstancia a la que desee acogerse.*
- Pagar la matricula y el abono mensual correspondiente.*
- La pérdida del carnet facultará para solicitar la confección de un duplicado previo pago del importe correspondiente.*

B) Para poder acceder a las instalaciones se deberá:

- Exhibir el carnet junto con el DNI, pasaporte o documento similar, cuando desee acceder al recinto o en cualquier momento a requerimiento del personal de control y vigilancia de las*

instalaciones. El intento de utilizar un carnet por quien no sea su titular, tendrá las siguientes consecuencias:

- La inmediata expulsión de la persona de la instalación en todo caso.
- Si se trata de la primera vez que se produce el hecho, implicará la retirada del carnet al verdadero titular durante un periodo de un mes.
- Si se trata de la segunda vez, implicará la retirada del carnet al verdadero titular durante un periodo de seis meses.
- La tercera o sucesivas veces implicará la retirada del carnet al verdadero titular durante un periodo de un año.

Aquellas personas que quieran pasar por el torno para recoger a un o una menor, o acceder al gimnasio deberán de solicitarlo en recepción y esperar a ser atendidas.

CAPÍTULO 3 DE LOS NO ABONADOS/AS

Artículo 18

Los/as usuarios/as-no abonados/as tendrán derecho a la utilización de la piscina y la pista polideportiva, precio pago del precio establecido para acceder a la practica del deporte deseado.

Como justificante del abono del precio le será entregado el ticket que le faculta para acceder al deporte solicitado, cuya exhibición podrá ser requerida por cualquier empleado/a de las instalaciones deportivas en cualquier momento.

Artículo 19

Tendrán acceso y utilización de las instalaciones gratuito, los/as menores de 4 años siempre que vayan acompañados de los padres, tutor/a o responsable mayor de edad.

CAPÍTULO 4 DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES

Artículo 20

Las personas físicas podrán integrarse en clubes deportivos y asociaciones deportivas que, legalmente constituidas, serán considerados como representantes válidos de los deportistas y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 21

1. Los clubes y asociaciones deportivas de Potes y de los municipios cuyos Ayuntamientos hayan firmado convenio al efecto con el Ayuntamiento de Potes, tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales a que hace referencia el deporte que practican, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en dichos municipios.

2. Los clubes y asociaciones deportivas podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc. en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas por los/as usuarios/as.

3. El Adjudicatario Contratista de la instalación concederá a dichas entidades los días y horas oportunos para el ejercicio de las actividades normales de entrenamientos y competiciones oficiales,

dentro del horario de funcionamiento y sin causar perjuicio a los/as demás usuarios/as.

Artículo 22

Aquellos Clubes o Asociaciones Deportivas, existentes en Potes o en los Municipios cuyo Ayuntamiento haya firmado el Convenio al efecto con el Ayuntamiento de Potes, que sean beneficiarios como tales Clubes o Asociaciones Deportivas de acuerdo específico con el Ayuntamiento de Potes, deberán abonar las cantidades que, en su caso, se establezcan en este acuerdo específico.

Artículo 23

Con la antelación suficiente al inicio de la temporada deportiva se abrirá un plazo para que los citados colectivos soliciten la utilización de las pistas deportivas en que están interesados. El Adjudicatario Contratista, previo informe del Ayuntamiento, designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo; siempre preferentes las que tengan la sede en Potes o en municipios cuyos Ayuntamientos hayan firmado el convenio al efecto con el Ayuntamiento de Potes sin perjuicio a los horarios establecidos para su utilización por abonados/as o no abonados/as.

La autorización para el uso de la instalación tendrá una duración máxima de una temporada, excepto la que corresponda a la finalización del contrato de concesión, que terminará al finalizar esta.

Artículo 24

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnicos, directivos y personal auxiliar, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que formen parte del equipo visitante estarán obligados a cumplir con la restante normativa de las instalaciones deportivas, cuidando con la debida diligencia sus instalaciones y material.

CAPITULO 5 DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 25

Los centros educativos, existentes en Potes o en los municipios cuyo Ayuntamiento haya firmado el convenio al efecto con el Ayuntamiento de Potes, que sean beneficiarios como tales centros educativos de acuerdo específico con el Ayuntamiento de Potes, podrán acceder a las instalaciones deportivas siempre que lo hagan durante el horario lectivo y acompañados de un/a profesor/a o de una persona mayor de edad que será responsable de los/as asistentes menores de edad.

Artículo 26

Con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas y en el plazo establecido para los clubes y asociaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar.

Los/as niños/as de los colegios estarán identificados por una tarjeta de grupo que abarcará a los mismos y será portada por el/la responsable.

Las tarjetas se expedirán por el Adjudicatario Contratista a nombre de cada colegio.

Artículo 27

Los centros educativos existentes en Potes serán beneficiarios como tales Centros Educativos del acuerdo específico con el Ayuntamiento de Potes para la utilización de las instalaciones.

TITULO IV
DE LOS ALQUILERES DE PISTA POLIDEPORTIVA

Artículo 28

Los alquileres de pistas o canchas deportivas se harán personalmente por el/la interesado/a en las oficinas existentes en el Edificio de Piscinas, abonando el precio establecido.

Cada usuario/a, abonado/a o no abonado/a, podrá alquilar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio permitiese una mayor utilización.

Artículo 29

Cuando se encontrasen en mal estado la cancha o pista deportiva o el material a utilizar y ello hiciera impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, podrá el Adjudicatario Contratista cambiar la hora de alquiler elegida por el/la usuario/a siempre que este/a manifieste su conformidad. En caso contrario perderá el alquiler realizado, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 30

Cuando a un/a usuario/a se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encontrara libre de alquiler dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma previo pago del precio establecido.

Artículo 31

Las reservas de Instalaciones deportivas para clubes y asociaciones, se realizarán con la antelación necesaria. Los días y horas de reserva se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios/as individuales, previo informe vinculante del Ayuntamiento.

Artículo 32

El Ayuntamiento, con la antelación suficiente y antes del inicio de la temporada deportiva, comunicará al Adjudicatario los días reservados para el Ayuntamiento, para los cuales no se podrán conceder reservas. Las variaciones de este primer comunicado se deberán realizar al Adjudicatario de la instalación con un mínimo de 7 días de antelación.

Artículo 33

Se establecen las siguientes clases de alquileres para el uso de las instalaciones deportivas, según categorías:

A) Para abonados/as:

1. Podrán alquilar cualesquier instalación o cancha deportiva con 7 días y media hora de antelación a la fecha prevista para reserva, como máximo. En cualquier caso podrá realizarse el alquiler cuando este libre en la hora anterior al inicio de la actividad.

El alquiler mensual podrá ser realizado los seis últimos días de cada mes anterior al concertado no superando la hora por día y semana.

2. Se realizará un alquiler por persona cada vez que lo soliciten, debiendo en cualquier caso volver al inicio de la cola si la hubiere.
3. El alquiler podrá realizarse mediante persona autorizada con la presentación del documento acreditativo de la autorización del carnet de abonado y DNI pasaporte, etc. o su fotocopia.

B) Para no abonados/as:

1. Podrá alquilar la instalación que deseen con una antelación máxima de un día, pudiendo hacerlo una hora antes del inicio de la práctica deportiva si estuviere libre. El alquiler mensual podrá ser realizado los tres últimos días de cada mes anterior al contratado, no superando la hora por día y semana.
2. La reserva efectuada para clubes y asociaciones podrá efectuarse, aparte de los periodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de 7 días.

Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar, acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

Artículo 34

En cualquier caso tendrán preferencia los alquileres efectuados por los/as usuarios/as-abonados/as.

En el documento acreditativo de la autorización vendrá reflejado el precio abonado, día, hora e instalación que se pretende reservar, pudiéndose variar la hora y día si la hora interesada estuviera ya reservada.

Solamente podrá realizarse un alquiler como máximo por autorización.

En caso de presentarse 1/4 h. más tarde a la hora prevista en el alquiler se perderá la misma sin derecho a reclamación del importe.

TITULO V DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTION DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 35

El Adjudicatario Contratista, por medio de sus trabajadores/as, será el encargado de mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas y la limpieza de los servicios, vestuarios y duchas.

Artículo 36

El Adjudicatario Contratista se encargará igualmente del mantenimiento de las zonas verdes y jardines situados en el interior del recinto debidamente vallado, realizando las siegas, cortas, plantaciones y reposiciones que sean precisas a fin de mantener el buen estado de las citadas zonas como e1 resto del entorno.

TITULO VI DE LAS INSTALACIONES ANEXAS A LAS DEPORTIVAS

Artículo 37

Las instalaciones deportivas de Potes ofrecen además a cualquier usuario/a la utilización de los vestuarios, taquillas, duchas, servicios, etc.

Artículo 38

Cualquier usuario/a de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

Asimismo existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de los/as usuarios/as de las instalaciones.

Los/as usuarios/as de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave del mismo, debiendo abonar al Adjudicatario Contratista tres Euros por su no reposición.

Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas.

No se permitirá dejar ningún objeto personal ni utensilio de higiene o para realizar cualquier actividad física dentro de las taquillas después de cerrar la instalación. En caso contrario, los/las trabajadores de la instalación quedan autorizados para poder abrir y vaciar la taquilla y guardar todo lo encontrado en objetos perdidos.

Artículo 39

Los/as usuarios/as que una vez abonado el importe de la entrada o exhibido el carnet de temporada, deseen depositar ropa, objetos, etc. deberán usar las taquillas existentes, custodiando la llave hasta que obtengan nuevamente lo depositado en la taquilla

Artículo 40

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los/as usuarios/as que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 41

Los/as usuarios/as estarán obligados a reponer a su mismo estado los daños que produzcan en las instalaciones y equipamientos deportivos cuando fueren ocasionados por una conducta negligente o dolosa.

Artículo 42

Tanto en el edificio de piscinas como en el edificio de la pista polideportiva no podrán efectuarse consumiciones en las canchas destinadas a la práctica deportiva ni en la zona de los vasos de las piscinas y zonas ajardinadas. Solo se permitirá consumir bebidas y alimentos en el hall.

No podrá introducirse bebidas, alimentos, etc. desde el exterior.

Artículo 43

En las instalaciones deportivas existirá un botiquín para la realización de curas de urgencia, con el material sanitario preciso para atender accidentes y lesiones deportivas. El Adjudicatario Contratista está obligado a mantener en todo momento el material necesario para atender las urgencias.

Artículo 44

Los objetos que se extravíen por los/as usuarios/as y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado/a de las instalaciones, quien lo hará así saber a los/as usuarios/as por medio del equipo de megafonía para que se recobre por quien acredite ser su titular.

Si transcurrido un mes no se hubiese reclamado el objeto extraviado. La empresa que gestiona las instalaciones dispondrá libremente del mismo.

TITULO VII

DE LA ORGANIZACION DE CURSOS Y ESCUELAS DEPORTIVAS

Artículo 45

Por el Adjudicatario Contratista podrán organizarse cursos deportivos de todos aquellos deportes que demanden los/as abonados/as en cantidad suficiente para garantizar la viabilidad del curso, siempre que tengan cabida en la infraestructura del Polideportivo, con la conformidad previa del Ayuntamiento de Potes.

Artículo 46

Los cursos tendrán una duración predeterminada y se organizaran tantos grupos como sean precisos para la correcta realización del curso, dentro de los límites que las propias instalaciones imponen, señalándose por el/la monitor/a los integrantes de cada grupo.

Artículo 47

En la pista polideportiva los cursos se realizarán en horarios compatibles con la mayoría de usuarios/as siempre que no restrinjan la utilización de las pistas o canchas por los/as usuarios/as que tengan realizadas las reservas al momento de convocarse el curso. No podrán reservarse las canchas o pistas en las fechas y horas destinadas a los cursos.

Artículo 48

Son obligaciones de los/as inscritos/as en los cursos o escuelas deportivas:

- 1. Presentar al profesor/a un certificado medico de aptitud para la práctica de la actividad.*
- 2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.*
- 3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor/a del curso.*

Artículo 49

Son derechos de los/as inscritos/as en los cursillos:

- 1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.*
- 2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.*
- 3. A que se facilite por las instalaciones el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.*
- 4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el periodo impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.*
- 5. A que durante el periodo del curso este constantemente un/a monitor/a deportivo para su impartición.*

Artículo 50

Podrán inscribirse en los cursos organizados cualquier abonado interesado en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de recepción a las instalaciones.

Las cuotas abonadas no se reintegrarán a los/as interesados/as salvo en los casos expuestos.

TITULO VIII DL LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. NORMAS PARTICULARES

CAPITULO I GENERAL

Artículo 51

Serán de aplicación a cada una de las actividades que integran las instalaciones deportivas además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento las que seguidamente se especifican para cada una de las actividades.

Artículo 52

El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas así como las piscinas o cualquiera de los vasos a los/as usuarios/as, sin derecho a indemnización por parte de los/as usuarios/as, por acuerdo debidamente motivado por razones sanitarias, de orden público, o cualquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

CAPITULO 2 DE LAS PISCINAS

SECCION 1 COMUN

Artículo 53

El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, Decreto 58/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo de Cantabria, y sin perjuicio de la aplicación de las demás normas legales y reglamentarias vigentes.

SECCIÓN 2 DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO

Artículo 54

En las piscinas existirá siempre un/a socorrista durante el periodo de apertura al público de las instalaciones que se encargará de la prestación del servicio, de acuerdo con la normativa legal y el presente Reglamento, con el fin de obtener el mejor funcionamiento posible de las instalaciones deportivas en beneficio del usuario/a.

Todo el personal destinado al cuidado y protección de las personas a instalaciones utilizará la indumentaria precisa a fin de su inmediato reconocimiento por los/as usuarios/as.

Artículo 55

Durante el horario de apertura al público de las piscinas habrá un/a socorrista especializado en salvamento acuático y socorrismo que deberá encontrarse constantemente en disposición de prestar su ayuda a las personas como consecuencia de la inmersión en las piscinas.

Artículo 56

El Contratista Adjudicatario del cuidado de Las instalaciones de Las piscinas deberá procurar en todo momento el buen funcionamiento de las mismas, manteniendo el orden en el interior del recinto, así como de que se cumplan las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN 3 DE LOS/AS MONITORES/AS

Artículo 57

Para la realización de los cursillos y escuelas deportivas, que en su caso pueda establecer el Adjudicatario Contratista, para el aprendizaje de la natación existirá una persona con conocimientos suficientes para su impartición que, como mínimo, dispondrá del título de monitor acuático y será responsable de las actividades que se lleven a cabo durante la realización de los cursillos.

El/la monitor/a estará obligado a adoptar las medidas oportunas que garanticen la integridad física de los cursillistas, pudiendo reservar, a tal efecto, la totalidad o parte del vaso de la piscina que se vaya a utilizar en la impartición de las clases, causando las menores molestias posibles a los otros usuarios/as.

SECCION 4 DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 58

Queda prohibido la entrada a las instalaciones a las personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas, especialmente afecciones cutáneas sospechosas y a los menores según el reglamento interno específico de las piscinas y el gimnasio expuesto en la instalación.

Con independencia de lo anteriormente expresado, se habrá de tener en cuenta que, en ningún caso se permitirá la entrada en los vasos de las piscinas de un número de usuarios superior al aforo máximo permitido.

Artículo 59

Queda prohibido jugar dentro del recinto de las piscinas con balones, pelotas o similares, así como realizar todas aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física del resto de los/as usuarios/as.

Quedarán excluidos de la aplicación de la prohibición anterior, aquellos juegos y actividades que se organicen por el Ayuntamiento de Potes o entidad encargada de la gestión, sin perjuicio de que en la organización de los mismas se adopten las medidas de seguridad suficientes y se traten de evitar las molestias a los/as demás usuarios/as.

Sin perjuicio de la prohibición general, se deja constancia expresa de que queda prohibido comer, beber, y fumar en la zona de playa reservada a bañistas

Artículo 60

- 1. Los/as bañistas, antes de la primera inmersión deben ducharse. Deberán igualmente ducharse y lavarse los pies antes de cada nueva inmersión en las piscinas.*
- 2. En la zona destinada a bañistas no podrán pasar las personas vestidas de calle y calzadas, solamente podrá usarse calzado (chancletas, o zapatillas de baño individuales) para uso exclusivo en el recinto de las piscinas y que no haya sido usado en la calle, además de que sea fácilmente limpiable.*
- 3. Es obligatorio para los/as bañistas la utilización de gorro de baño para introducirse en la piscina.*

CAPITULO 3
DE LA PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA

Artículo 61

El horario de utilización será el marcado por el Adjudicatario Contratista, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación, previo abono del precio establecido y en su caso del suplemento de luz.

Artículo 62

El destino de dicha cancha será fundamental y preferentemente, la práctica de deportes colectivos por los/as usuarios/as para los que está preparada la misma, tales como futbito, baloncesto, balonmano, voleibol y todos aquellos que la estructura actual permita.

Podrá reservarse por un periodo máximo de 1 hora las pistas de la pista polideportiva cubierta.

Artículo 63

Para los Centros Educativos se establecerá el horario de utilización previo acuerdo con la dirección del citado centro, que se fijará previo informe vinculante del Ayuntamiento.

Artículo 64

Los/as usuarios/as de la pista polideportiva deberán utilizar el equipo deportivo correspondiente, tales como ropa deportiva, calzado deportivo (estando prohibido el use de calzado de calle, de clavos, tacos, etc.)

CAPITULO 4
DE LOS GIMNASIOS

Artículo 65

Podrán hacer uso de los gimnasios los/as abonados/as que previamente hayan abonado el precio establecido para su utilización.

Artículo 66

Los/as abonados/as deberán practicar la gimnasia con el equipo deportivo adecuado, ropa, calzado, etc.

Artículo 67

El/la Abonado/a podrá practicar la gimnasia en el local específicamente preparado al efecto siempre que lo solicite para el horario establecido, que será dentro del horario en el que permanecerán abiertas las

instalaciones, salvo que el número de usuarios/as desaconseje su aumento al no tener el recinto más capacidad.

Artículo 68

El abono del precio establecido será mensual y deberá efectuarse en el mes anterior al que se pretende acceder.

El gimnasio de musculación contará con monitor deportivo adecuado. En el otro gimnasio las clases se impartirán, asimismo; por monitor deportivo adecuado

TITULO IX DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Artículo 69

Se procurará para los/as abonados/as efectuar los pagos mediante domiciliación bancaria, efectuándose el cobro de la cuota correspondiente, el día 25 de cada mes con carácter previo a la prestación del servicio, a fin de evitar molestias a los/as usuarios/as, hasta que se ordene su cancelación por el/la interesado/a.

Los carnets y demás documentación como reservas, tickets, etc. tendrán un tamaño estándar y tendrán diferentes colores o inscripciones a fin de facilitar la identificación del poseedor/a y las facultades que al mismo le otorgan.

Artículo 70

Quienes deseen obtener el carnet de abonado/a deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 71

Los/as usuarios/as de las instalaciones podrán manifestar su queja por el servicio de las instalaciones deportivas en la forma establecida en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 72

Se expondrán al público en la zona de acceso los precios en vigor establecidas Para los/as usuarios/as de las instalaciones por las diversas categorías existentes, y estará a disposición de los/as interesados/as el presente Reglamento.

Artículo 73

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación completa en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Artículo 74

En lo no previsto en el presente Reglamento Regulator del Servicio de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Potes, regirá lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley Reguladora de las Bases Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Servicios de Las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor. _____”

El Pleno del Ayuntamiento de Potes, con 7 votos a favor que representan la unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento Regulator del Servicio de las Instalaciones Deportivas.

SEGUNDO: Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de anuncio en el boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios, y dar audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, que serán resueltas por el Pleno. De no producirse estas alegaciones, el Reglamento Regulator se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo adoptado con carácter provisional.

4. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SUR-2 (SANTA OLAJA) Y SUR-7, APROBACIÓN PROVISIONAL.

Vista Memoria de fecha 30 de octubre de 2006 que se transcribe literalmente.

“- El Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2006 estima parcialmente el recursos de alzada interpuestos por Don Gonzalo Canales Celada en nombre y representación de la Asociación para la defensa de los recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y por José Fernando Puertas Guerra, en representación del Grupo Municipal Socialista, interpuestos contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, por el que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Potes y en consecuencia se ordena la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación provisional a fin de que se proceda a la evaluación medioambiental de los sectores de suelo urbanizable SUR-2 Santa Olaja y SUR-7.

- Consta en el expediente Informe del equipo Redactor del PGOU de la Villa de Potes sobre la evolución de la delimitación de los sectores SUR-2 y SUR-7 a lo largo del procedimiento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, remitido por el Ayuntamiento a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 17 de marzo de 2006 en donde se señala entre otras consideraciones las siguientes:

“ La resolución de la estimación de Impacto Ambiental de un Plan General no excusa que los Planes Parciales que ordenen los sectores deban de ser sometidos al procedimiento de estimación de Impacto Ambiental, tanto de acuerdo con la Ley de Cantabria 5/2002 como por aplicación del artículo 114.2 de la normativa del Plan, de tal forma que aún cuando la delimitación definitiva de los sectores SUR-2 y DUR-7 no haya sido objeto del procedimiento ambiental tramitado con ocasión de la redacción del planeamiento municipal, este nimio defecto quedara subsanado con el procedimiento ambiental al que en su momento deberán someterse los planes parciales que ordenen ambos sectores”

Y mas importante aún, en aras al principio de seguridad jurídica, al no haberse hecho mención expresa del sometimiento del documento ambiental junto con el documento aprobado inicialmente, se procedió a habilitar un nuevo tramite de información publica del documento ambiental mediante anuncio en el BOC de 12 de mayo de 2004, es decir, con posterioridad al acuerdo de aprobación provisional del Plan.

- Con fecha 5 de junio de 2006 (registro de salida 555) se remite por el Ayuntamiento a la Dirección General de Medio Ambiente documentación a efectos de consulta sobre la necesidad de evaluación de impacto ambiental de los sectores de suelo urbanizable SUR-2 y SUR-7.

- El 29 de septiembre de 2006 tiene entrada en el Ayuntamiento, Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, en la que literalmente se señala lo siguiente:

1- *“ Que los sectores de Suelo Urbanizable SUR-2 (Santa Olaja) y SUR-7 del PGOU de Potes, no tienen obligatoriedad de sustanciar procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental”*

2- *“Hacer extensivo el ámbito de aplicación de la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Potes de fecha 10 de julio de 2003, al presente proyecto.”*

- Con Registro de Entrada en el Ayuntamiento de 11 de octubre de 2006 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo comunica la retroacción del procedimiento ordenada por el Consejo de Gobierno, en base a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, procediéndose en consecuencia a la Aprobación Provisional de los sectores de suelo urbanizable SUR-2, Santa Olaja y SUR-7 por acuerdo del Pleno de Ayuntamiento con el

quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación , remitiéndose una copia del expediente , a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que resuelva sobre su aprobación definitiva. _____”

El Pleno del Ayuntamiento de Potes, con 5 votos a favor (4 votos del Grupo Municipal Popular y 1 voto del grupo Municipal Regionalista de Cantabria), 1 voto en contra del Grupo Municipal socialista y una abstención del concejal del Grupo Regionalista de Cantabria, D. Jesús Angel Relea Alvarez, acuerda con el quórum de la mayoría absoluta del número legal (9 concejales) de miembros de la Corporación el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente los Sectores de Suelo Urbanizable SUR-2 (Santa Olaja) Y SUR-7, del Plan General de Ordenación Urbana de Potes.

SEGUNDO Remitir el citado acuerdo a la Comisión Regional de Urbanismo y ordenación del Territorio para que procedan a su aprobación definitiva.

Seguidamente y no habiendo más asuntos en el orden del día, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la Sesión, siendo las 10 horas y 14 minutos del mismo día en que se ha iniciado.

Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta en Potes a 10 de noviembre de 2006.

El Alcalde

Doy fe
La Secretaria.